BUENOS AIRES

DECRETO 1267/2003
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento de Salud. Aprueba el convenio y su anexo de procedimiento operativo entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires.
del 18/07/2003; Boletín Oficial 21/08/2003.

Visto el expediente Nº 2900-39898/02 por el cual se gestiona la aprobación del Convenio y su Anexo de Procedimiento Operativo, celebrado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires (AMEBS), y
Considerando:
Que por dicho convenio la mencionada Secretaría de Estado encomienda a AMEBS la tarea de fotocopiado de la documentación que requiera de tal servicio, producida por organismos de su dependencia, encargándose la citada Asociación, a su exclusivo costo, del equipamiento, personal e insumos (incluyendo el papel) que sean necesarios para cumplir en forma eficaz y eficiente con el servicio objeto del convenio de referencia;
Que por su Anexo de Procedimiento Operativo se establecen las diversas metodologías y procedimientos aplicables al convenio de marras, así como los diferentes valores que se ajustarán a las diversas prestaciones que brindará AMEBS;
Que el presente convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses, a un valor mensual de $ 55.000 por el fotocopiado de un máximo de 550.000 copias por mes, lo que hace un total de $ 660.000;
Que en esta instancia y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud a fojas 48 y 55, procede aprobar el convenio en cuestión, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3), apartado "C" del Decreto Ley 7.764/71, modificado por Ley 12.496;
Que en tal sentido se han expedido la Contaduría General de la Provincia a fojas 40, la Asesoría General de Gobierno a fojas 32 y vuelta y la Fiscalía de Estado a fojas 53/54;
Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º- Apruébase el Convenio y su Anexo de Procedimiento Operativo, celebrado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires (AMEBS) por el término de doce (12) meses, a un valor mensual de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000), lo que hace un total de seiscientos sesenta mil pesos ($ 660.000), encuadrándose en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3), apartado "C" del Decreto ley 7.764/71, modificado por Ley 12.496, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente.
Art. 2º- Déjese establecido que el convenio que se aprueba por el artículo anterior, queda bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionados que lo auspician a fojas 9, 27, 48 y 55.
Art. 3º- El presente gasto se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 01 - Entidad 000 - Nombre: Salud Sede Central Categoría de Programa: Ace. 03 - Denominación: Servicios Contables - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente de Financiamiento: Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 3 -

Partida Subprincipal 5 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2003 - $ 330.000. C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 01 - Entidad 000 - Nombre: Salud Sede Central - Categoría de Programa: Ace. 03 - Denominación: Servicios Contables - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente de Financiamiento: Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 5 - Partida Parcial 3 - Cuenta Transitoria a Reapropiar Ejercicio 2004 - Art. 16. Inc. B) Decreto Ley 7.764/71 - $ 330.00.

Art. 4º- Autorizase a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud a librar la respectiva Orden de Compra, en la que se dejará expresa constancia de la vigencia del Decreto 4.041/96, a favor de la Asociación de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires (AMEBS) por la suma total de seiscientos sesenta mil pesos ($ 660.000).

Art. 5º- El presente Decreto será refrendado por el Señor ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 6º- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Sola; I. J. Passaglia

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, el Dr. Ismael J. Passaglia, por una parte y en adelante "El Ministerio" y la Asociación de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente y Secretario, señores Mario Domingo Desimone y Carlos Alberto Cortizo, por la otra parte, en adelante "AMEBS", acuerdan celebrar un convenio regido por las siguientes cláusulas:

Primera: "El Ministerio", encomienda a "AMEBS", la tarea de fotocopiado de la documentación que de requiera tal servicio, producida por organismos de su dependencia.

Segunda: "AMEBS", se encargará, a su exclusivo costo, del equipamiento, personal e insumos (incluyendo el papel) que sean necesarios para cumplir en forma eficaz y eficiente, con el servicio objeto del presente convenio.

Tercera: "AMEBS", será exclusiva responsable de la totalidad de las relaciones laborales del personal que sea afectado al presente servicio, liberando a "el Ministerio" de toda responsabilidad y relación con el mismo. Para el cumplimiento de esta cláusula, "AMEBS", al comienzo de la prestación del servicio, deberá presentar a "el Ministerio", la nómina de las personas que se afectarán, con indicación de: nombres y apellidos completos, número de documento, horario que cumplirá; en el caso de designar alguna persona como encargada y/o responsable, la indicación expresa de tal circunstancia. Cualquiera de las personas designadas en cumplimiento de la presente cláusula, deberá ser relevada del servicio, ante observaciones fundadas de "el Ministerio".

Cuarta: "AMEBS", será responsable de cuidar que, el personal mencionado en la cláusula tercera, cumpla con las siguientes exigencias: tener edad suficiente como para obligarse por sí en una relación laboral; cumplir con las exigencias municipales, en relación a la actividad que desarrolle; utilizar el uniforme que se le asigne, con la debida indicación de nombre y cargo que desempeña.

Quinta: "AMEBS", será responsable de cumplir y/o hacer cumplir, respecto del personal señalado en la cláusula tercera, las siguientes obligaciones: 1) que le sean abonados los haberes en los términos y formas que fije la ley. Si dicha exigencia no fuera cumplida, "el Ministerio" podrá retener la facturación del servicio, hasta tanto se cumpla con este pago; en caso de persistir tal incumplimiento, el mismo será causal de rescisión del presente Convenio; 2) la contratación de los seguros que fije la ley para relaciones laborales de este tipo y el mantenimiento de su pago al día. Con anterioridad al comienzo de la prestación aquí convenida, "AMEBS" deberá presentar las constancias pertinentes, relacionadas con seguros de vida y de accidentes de trabajo, de la totalidad del personal que se afecte al trabajo que se conviene por el presente, el incumplimiento de esta obligación, será causal de rescisión; 3) el pago de las indemnizaciones que corresponda abonar al personal señalado en la cláusula tercera: 4) el total cumplimiento de la legslación vigente sobre seguridad e

higiene: 5) la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir en la relación con el personal señalado en la cláusula tercera.
Sexta: “AMEBS”, se encargará, a su exclusivo costo, la adecuación del/los local/es que le sea/n asignado/s para la prestación aquí convenida. Esta adecuación incluye las modificaciones y/o mejoras funcionales y/o estéticas.
Septima: “AMEBS”, en virtud de lo previsto en la cláusula sexta, será exclusiva y excluyentemente responsable de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar a las instalaciones eléctricas propiedad de “el Ministerio”, por culpa o negligencia en el uso de las mismas y siempre que la misma provenga de los circuitos y/o equipos instalados en el/los local/es cedidos por “el Ministerio”, según los términos del presente.
Octava: “AMEBS”, tomará a su exclusivo costo el gasto en energía eléctrica que se produzca en el/los local/es cedidos por “el Ministerio” para el cumplimiento de este convenio.
Novena: para el efectivo cumplimiento de la obligación emergente de la cláusula quinta, “AMEBS” proveerá e instalará un medidor del consumo de energía eléctrica que, para su uso y funcionamiento en el/los local/es cedidos por “el Ministerio”, tenga necesidad de utilizar.
Decima: “AMEBS”, proveerá, al comienzo, del servicio, un Libro de Novedades, de hojas fijas, foliado y rubricado (por el funcionario que designe “el Ministerio”) en todas sus hojas. Este libro estará destinado al regístro de todas las circunstancias que surjan, durante el transcurso del cumplirniento del presente convenio. Para que tengan validez para ambas partes, las anotaciones que se realicen en este libro deberán estar firmadas por representantes autorizados, de las mismas.
Decimaprimera: “AMEBS” se compromete a presentar, en forma trimestral, ante la Dirección de Contabilidad de “el Ministerio”, un estado de origen y aplicación de los fondos que provengan del presente convenio. Este documento, deberá ser firmado por las autoridades de “AMEBS”, que legalmente estén habilitadas para representarla. Al final de cada ejercicio económico de “AMEBS”, ésta deberá presentar ante el organismo de “el Ministerio” ya citado, un detalle pormenorizado y de carácter anual de la afectación que ha realizado de los fondos aquí convenidos.
Decimasegunda: “AMEBS” se obliga a cumplir y hacer cumplir la totalidad de las normas legales y fiscales que sean obligatorias para el cabal cumplimiento del presente convenio, tanto en el ámbito laboral como económico. El incumplimiento total o parcial de esta obligación, podrá ser motivo suficiente para la rescisión del presente, por exclusiva culpa de “AMEBS”, con las penalidades que tal supuesto origine; salvo que adoptara las medidas correctivas necesarias y suficientes, a sólo criterio de “el Ministerio”, para solucionar y reparar la situación que pudiera haberse planteado.
Decimatercera: “AMESS”, al comienzo de la prestación aquí convenida, presentará un listado de los equipos, muebles e instalaciones, que afectará al servicio; no implicando, esta presentación, obligación y/o responsabilidad de ningún tipo para “el Ministerio”.
Decimacuarta: El uso de las instalaciones y el espacio físico cedido por “el Ministerio”, será en forma precaria y exclusivamente por el tiempo que dure el presente convenio, “AMEBS” se compromete a abonar a “el Ministerio”, una suma de dinero en carácter de compensación, por el uso de las instalaciones y espacio físico de propiedad de “el Ministerio” en un 5 % del valor facturado mensual. El monto, forma y método de pago, se establecerá en el Anexo de Procedimientos Operativos, que formará parte del presente; dejándose expresamente establecido que, el monto aquí previsto, no podrá ser inferior, en ningún caso, a la suma de pesos un mil ($ 1.000,00) mensuales.
Decimaquinta: “el Ministerio”, se compromete a facilitar hasta la puerta del/os local/es mencionados en la cláusuladécima tercera, la/s conexion/es eléctrica/s que resulten necesaria/s para el tendido eléctrico previsto en las cláusulas sexta y concordantes.
Decimasexta: “el Ministerio” , se compromete a realizar la conexión de una línea telefónica, de carácter interno, sin posibilidad de salida al exterior, que tendrá la única finalidad de facilitar la comunicación entre el Centro de Fotocopiado y las distintas dependencias de “el Ministerio”. En caso que “AMEBS”, considere necesario contar con una línea de uso

externo, podrá solicitar su conexión a la empresa telefónica, debiendo registrarla a su nombre y corriendo por su exclusivo cargo la totalidad de los costos de instalación y uso que surjan por esta circustancia.
Decimaseptima: “el Ministerio” se obliga a abonar las facturas que se asignen en el cumplimiento del presente convenio y que se adecuen a las formalidades, contenidos y valores que se establezcan en el Anexo de Procedimiento Operativo, conforme a los plazos establecidos en el artículo 21 del reglamento de Contrataciones Decreto 3.300/72 del Decreto Ley de Contabilidad y Resolución 56 de la Tesorería General de la Provincia.
Decimaoctava: El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses (doce meses) a partir de la suscripción del mismo.
Decimanovena: De común acuerdo, ambas partes convienen que, para los incumplimentos que pudieran originarse en el tracto de este convenio, serán de aplicación todas las normas que a esos efectos se encuentran previstas en el Reglamento de Contrataciones y sus modificatorias Decreto 3.300/72 del Decreto Ley de Contabilidad 7.764/71 T.O. 1986 y sus modificatorias, Capítulo II Arts. 71 y 72 y Capítulo V artículo 96. Para los demás casos no previstos en el presente convenio regirá el Decreto Ley y el reglamento ut supra mencionados.
Vigecima: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la materia del Departamento Judicial de La Plata, para la resolución en casos de controversias de todas las cuestiones que se susciten por la aplicación del presente convenio.
En Prueba y de Conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 1 días del mes de Julio del año 2003 en la Ciudad de la Plata, por los abajo firmantes.
Ismael José Passaglia; Ministro de Salud de la Prov. de Bs. As.
Mario Domingo Desimone; Presidente
Carlos Alberto Cortizo; Secretario
Anexo de Procedimiento Operativo
En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil tres, se reúnen en la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, su titular Cr. Javier E. Tomás, en representación del citado organismo provincial, en adelante “el Ministerio” y los señores Mario Domingo Desimone (DNI. 5.193.488) y Carlos Alberto Cortizo (DNI. 8.350.667), ambos en representación de la Asociación Mutual de Empleados de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “AMEBS”, a los efectos de establecer la metodología de Procedimiento Operativo del Centro de Fotocopiado, (en adelante “el Centro”), aplicable al Convenio de fecha 1º de Julio de 2003, según las siguientes cláusulas:
Cláusula 1º: Las diversas metodologías y procedimientos operativos que se fijan por el presente, sólo están destinados a dar una mayor claridad a la operatoria, pero no pueden de ninguna manera cambiar y/o tergiversar la letra y el espíritud del Convenio antes mencionado, el cual le da sustento y marco al presente. En caso que hubiera cláusulas que lo contravinieran, la mismas no tendrán ningún efecto, para ninguna de las partes y será de aplicación lo, previsto en el Convenio marco antes dicho.
Cláusula 2º: Se conviene que, a todos los efectos de la coordinación de la operatoria, “el Ministerio” designa a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, como interlocutor válido y suficienle, en todos aquellos casos que no estén relacionados con aspectos del Convenio, tales como: plazo y sus prórrogas, modificaciones del precio, cambio en el lugar de la locación; para estos supuestos, “el Ministerio” sólo podrá ser representado por el Señor Director General de Administración.
Cláusula 3º: Del Responsable de Sector. A los efectos de determinar quienes serán responsables de la solicitud de los trabajos a realizar en “el Centro”, dentro del marco del convenio que origina el presente anexo, se designan como responsables de sector a aquella persona que ocupe el cargo de mayor jerarquía en la Dependencia que solicite el trabajo. A los efectos de otorgarle mayor operatividad al sistema, esta función podrá delegarse en personal de menor jerarquía de la misma dependencia, pero con el rango mínimo de Jefe de Departamento.
Cláusula 4º: Del Formulario de Requisición de Trabajos. “AMEBS” proveerá a su

exclusivo costo un formulario o “vale” de requerimiento de trabajos, el cual deberá ser impreso y numerado en forma correlativa, que conste de tres (3) cuerpos, donde deberá constar como mínimo: número del formulario, lugar para establecer el nombre de la Dependencia solicitante del trabajo, firma y aclaración del responsable, nombre del trabajo, cantidad de originales, cantidad de fotocopias de cada uno de ellos y todo otro detalle que permita identificar con claridad el tipo y cantidad de fotocopias realizadas.

Cláusula 5º: De la función de cada uno de los cuerpos del “Vale”. 5.1) El cuerpo identificado con el número uno (1), será el principal y servirá como orden de trabajo y constancia de los trabajos ordenados a “el Centro” por cada una de la Dependencias Autorizadas, previstas en la Cláusula 6º del presente y, para tener valor tanto para ordenar los trabajos, como para su presentación como constancia para el trámite de cobro previsto en la Cláusula 9º, deberá contener la firma del personal autorizado, con su sello aclaratorio de firma. Asimismo, en éste cuerpo se dejará establecido el momento y persona de la Dependencia Autorizada, que recibe el trabajo ya realizado y sus originales, juntamente con su firma y aclaración de la misma. Este último requisito resulta esencial, para validar la realización del trabajo de conformidad con lo solicitado y cumplirá las funciones de un remito conformado a todos los efectos del circuito de pago correspondiente; 5.2). El cuerpo identificado con el número dos (2), cumple la función de constancia para la Dependencia Autorizada, de haber entregado original u originales, para la confección de los trabajos; estará numerado con el mismo número que el cuerpo uno (1) y servirá de orden para retirar o recibir los trabajos ya realizados. En caso de destrucción o pérdida de este cuerpo, antes que se proceda la recepción del trabajo por parte de la Dependencia Autorizada, obligará a “el Centro” a registrar tal circunstancia en registro de hojas fijas, que a tal efecto deberá llevar y en el cual se detalle el número de vale que se haya perdido, la dependencia que solicitó el trabajo, la fecha, firma y aclaración de la persona que efectúa el retiro de los trabajos realizados y la mención que esta anotación se realiza por no contarse con el cuerpo dos (2), por la razón que se establezca en ese momento. De no proceder de tal manera, “el Centro” resultará único responsable ante una eventual nueva solicitud de entrega del o los trabajos requeridos en el cuerpo número uno (1), que conservará en su poder; 5.3) El cuerpo identificado con el número tres (3), siempre quedará adherido al talonario que se le entregará a la Dependencia Autorizada, según lo previsto en la Cláusula 6º y le servirá a ésta última como comprobante del trabajo realizado y como control de los trabajos que efectivamente haya ordenado.

Cláusula 6º: De la Distribución del Formulario o Vale de Requerimiento: “ el Ministerio”, a través de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, confeccionará un listado de las Dependencias autorizadas para utilizar los servicios de “el Centro”, incluyendo la nómina de personas autorizadas para desempeñarse corno Responsables de Sector, en los términos de la Cláusula 3º del presente. “el Centro” procederá a entregar a cada uno de esos responsables los “vales” que le sean requeridos, en cantidad suficiente como para solventar la necesidad de requerimientos durante el curso de una semana de actividad administraiva; para cumplir con ésta entrega, “el Centro” tendrá un “Registro de Entrega de Vales”, en el cual se consignará como mínimo: número de talonario, número de vales que los mismos contienen, Dependencia que los ha requerido, firma y aclaración de la persona que los retira o recepciona.

Cláusula 7º: Del Procedimiento para requerir trabajos. El responsable del sector, según los términos previstos en la Cláusula 3º del presente, para ordenar trabajos a “el Centro”, deberá completar las partes pertinentes del cuerpo número uno (1) del Vale de Requerimiento, especialmente en lo relacionado con: tipo de trabajo solicitado, cantidad de originales, cantidad de copias o tareas a realizar, firma y acalaración de la misma. Cortará los cuerpos identificatorios con los números uno (1) y dos (2) y los enviará a “el Centro”, lugar donde se llenará el cuerpo identificado con el número dos (2), se firmará y aclarará la firma del receptor y se le devolverá a la Dependencia Autorizada, como comprobante del trabajo ordenado y la obligación del “el Centro” del plazo de entrega del mismo. Asimismo, deberá completar el cuerpo identificado como número tres (3), el cual queda adherido al talonario de vales como constancia de los trabajos enviados a realizar y vales que libró esa

Dependencia Autorizada.
Cláusula 8º: Del Procedimiento para retirar y entregar los trabajos: La Dependencia Autorizada, podrá optar, según su conveniencia entre enviar personal propio a “el Centro”, tanto para entregar los originales a operar, como para retirar los trabajos realizados o, en su defecto, requerir que personal de “el Centro” proceda al retiro de los originales de los trabjos y sus posterior entrega en la Dependencia Autorizada o alguna forma mixta de estas operatorias. En cualquiera de las opciones que tome la Dependencia Autorizada los trabajos que se realicen no tendrán incremento de precio de ninguna especie y bajo ninguna circunstancia que se relacione con este servicio de recepción y etrega en la Dependencia Autorizada.
Cláusula 9º: De la forma de cálculo del precio. A todos los efectos del presente, se establece que el precio fijado para los distintos trabajos a realizar en “el Centro”, son los siguientes: 1) fotocopias de simple faz. $ 0,10; 2) fotocopias de doble faz $ 0,10, 3) filminas: $ 1,10; 4) anillado y encarpetado: $ 1,95 por cada carpeta de hasta cincuenta (50) hojas (en caso que el número de hojas lo demande y hasta un máximo de cien (100) hojas, el precio anterior se incrementará en sesenta centavos ($ 0,60); 5) ampliaciones y reducciones: $ 0,20 por cada cada copia; 6) fotocopias láser, producidas de bajadas de disquete: tendrán el mismo valor que los fijados para las fotocopias de simple y doble faz, según sea el caso. Posteriormente y de acuerdo con las necesidades de “el Ministerio”, podrán incorporarse otras prestaciones, momento en el cual deberá firmarse un anexo complementario al presente.
Cláusula 10º: De la metodología de la facturación: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes “AMEBS”, presentará ante la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, una factura donde se detalle el total de los trabajos realizados durante el mes anterior en “el Centro”, discriminados según los tipos y valores previstos en la cláusula 9º, acompañado, como comprobantes de la efectiva realización de esos trabajos, los originales del Vale de Requerimiento, previsto en la cláusula 4º y concordantes del presente. Estos Vales deberán estar en perfecto estado de conservación, legibilidad, sin correcciones ni tachaduras que no se encuentren debidamente salvados con la firma del responsable del sector peticionante de la fotocopia.
Ismael José Passaglia; Ministro de Salud

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos